

INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO EN EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN, PAGO Y REINTEGRO DE LOS GASTOS CORRESPONDIENTES A PRUEBAS PERICIALES, TRADUCCIONES E INTERPRETACIONES EN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES CON CARGO A LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

El artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, dispone que los poderes públicos de Andalucía incorporarán la evaluación del impacto de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres. A este fin, todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno incorporarán, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género. Así, en el proceso de tramitación de esas decisiones deberá emitirse un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas.

En desarrollo de ese precepto se aprobó el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe de evaluación del impacto de género, que señala en su artículo 4 que la emisión del informe corresponderá al órgano directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate, debiendo con carácter preceptivo acompañar el informe al acuerdo de iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición.

Continúa el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, indicando que las Unidades de Igualdad de Género asesorarán a los órganos competentes en la elaboración de los informes de evaluación del impacto por razón de género, formulando observaciones a los mismos y valorando su contenido, previendo que tales observaciones y valoraciones se incorporen al expediente de elaboración de la norma.

Por su parte, el artículo 5 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, dispone en su apartado 1 el contenido mínimo del informe, señalando los extremos que deben



aparecer en el informe, aunque el apartado 2 del mismo artículo prevé el supuesto de que la disposición no produzca efectos, ni positivos ni negativos, sobre la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, estableciendo en este supuesto que esta circunstancia se reflejará en el informe del impacto de género, siendo en todo caso necesario revisar el lenguaje del proyecto para evitar sesgos sexistas.

El Real Decreto 142/1997, de 31 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración General del Estado en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia, aprobó el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía de 1981, en virtud del cual se transfirieron a la Comunidad Autónoma de Andalucía entre otras funciones, la relativa al examen, comprobación y pago de las cuentas correspondientes a testigos y peritos ante los Tribunales de Justicia con sede en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Decreto cuya tramitación se inicia, regula la puesta a disposición de la Administración de Justicia por parte de la Administración de la Junta de Andalucía de profesionales para prestar los servicios de peritaciones, traducciones e interpretaciones, sin alterar los estándares de calidad del servicio público de Justicia, y que permitan racionalizar la aplicación de los fondos y recursos públicos que le destina y contener su gasto.

El Decreto es una norma de carácter organizativo de la Administración de la Junta de Andalucía, que regula qué profesionales pueden ser designados para la realización de los trabajos solicitados por los Juzgados. Estos trabajos serán asignados preferentemente a las entidades adjudicatarias de los correspondientes contratos de servicio. Para la elaboración de los pliegos, en el artículo 4.3 se ha contemplado la obligación prevista en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, de establecer la preferencia de la adjudicación de los contratos para las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, en el



momento de acreditar su solvencia técnica, desarrollen medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades.

En cuanto al procedimiento excepcional de nombramiento de peritos judiciales privados, el mismo vendrá determinado por un listado que se ordena alfabéticamente y cuyo orden depende del sorteo que realicen los órganos judiciales, tal y como se establece en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, por lo que no incide en la igualdad de género.

Por último, consideramos que el proyecto respeta las normas dictadas para evitar el lenguaje sexista, si bien se corregirá cualquier deficiencia que pueda ser observada en este sentido durante la tramitación del decreto.

Sevilla, a 12 de marzo de 2014

El Secretario General para la Justicia



Pedro Izquierdo Martín

